



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00658

Asunto: rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente solicitud demanda instaurada por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL**, en contra **CESAR TULLIO PATIÑO FRANCO**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 01 de junio del presente año. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que unos defectos no fueron subsanados.

1. En el numeral 1º del auto que inadmitió la demanda se requirió a la parte demandante De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, en el cual se ordenó aportar el poder conferido por el representante legal de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. al apoderado especial, en donde se deberá acreditar la calidad del señor Anderson Alberto legal perdomo, debido a que no fue aportado en la demanda. No obstante, el despacho advierte que la parte demádate allega el poder especial en el cual se le confirió el poder especial al señor legal perdomo, autorizado por la doctora Sandra Ximena Romero Roa Hernández, quien actúa en calidad de representante legal, del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. , dicho esto cabe manifestar que el poder fue firmado el 17 de enero de 2022, en la Notaría 29 de Bogotá, pero no lo hace de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso con fecha de vigencia actual, no superior a treinta (30) días.

Por otro lado, el despacho se percató que no fue posible comprobar la calidad de la señora Sandra Ximena Romero Roa Hernández, quien se configura como representante legal del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A en el poder antes mencionado, toda vez que el certificado de existencia y representación legal y el certificado de la superintendencia financiera de Colombia aportados en

la presente demanda, no se encuentra relacionada, por lo tanto, no se pudo acreditar su condición.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda instaurada por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL**, en contra **CESAR TULLIO PATIÑO FRANCO**, por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 27__ junio de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

dm

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad2a1ef6f3dbb132114d49c029a318c7ab69e9f043ee7c43bb5b503aa9af4cd**

Documento generado en 26/06/2023 11:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>